

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 354

TEGUCIGALPA: 2 DE MAYO DE 1910

NUMERO 3.540

SUMARIO

CONGRESO NACIONAL

Decreto número 104

PODER EJECUTIVO

INSTRUCCION PUBLICA—Se aprueba el personal de la Escuela de Comercio—Se nombra un profesor—Se nombra un profesor—Se nombra un sirviente y un conserje—Se nombra un profesor—Se concede una beca.

AVISOS.

OFICINA DE CENTRALIZACIÓN DE CUENTAS.—Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de noviembre de 1909.

CONGRESO NACIONAL

Decreto Núm. 104

El Congreso Nacional

DECRETA:

el siguiente

CODIGO DE SANIDAD DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

(Continúa)

Art. 116.—Las paredes de los departamentos donde se elaboren sustancias inflamables, serán de materiales incombustibles, y todas las maderas aparentes, estarán cubiertas de sustancias también incombustibles.

Art. 117.—En las fábricas en que se elaboren líquidos inflamables, el suelo del departamento respectivo será impermeable, y tendrá un borde al derredor para evitar los derrames hacia afuera.

Art. 118.—Los talleres de elaboración, estarán aislados de los almacenes en que se guarden las materias primas y los productos elaborados.

Art. 119.—Las industrias de elaboración de sustancias inflamables que necesiten hacer uso de combustibles, tendrán la abertura del hogar hacia afuera del departamento donde éstas se fabriquen.

Art. 120.—Las estufas se construirán con materiales incombustibles, tendrán buena ventilación, y

el tubo correspondiente, para que los gases salgan con facilidad.

Art. 121.—En los talleres habrá agua en abundancia y alguna cantidad de arena para sofocar un incendio, llegado el caso.

Art. 122.—En las fábricas en que se elaboren sustancias inflamables por la chispa eléctrica, ó en los depósitos de aquellas sustancias, habrá el número de pararrayos suficientes, á juicio del Consejo, ó del representante respectivo.

Art. 123.—En los talleres donde se elaboren sustancias fácilmente inflamables no se podrá entrar con luz artificial, sino es con lámparas de seguridad, ó eléctricas, y deberán ser iluminados con luz eléctrica; así como tampoco prender en ellos cerillas, encender cigarros, pipas ó cualquiera otra sustancia semejante.

Art. 124.—La fabricación de sustancias explosivas, deberá hacerse en talleres especiales de un solo piso y aislados completamente de los almacenes y habitaciones.

Art. 125.—Dichos talleres deberán estar contruidos con materiales incombustibles; su techo ha de ser ligero; estarán bien ventilados y aireados; y sus puertas, con herraje de cobre, se abrirán hacia afuera.

Art. 126.—En esos establecimientos el Consejo Superior de Salubridad, ó quien lo represente, señalará los materiales que deban emplearse para la construcción del pavimento.

Art. 127.—Los industriales cuidarán de mantener los aparatos de que hagan uso, en las condiciones debidas, para evitar los peligros que puedan ocasionarse.

Art. 128.—Los productos fabricados se deben conducir inmediatamente á los almacenes de depósito.

Art. 129.—No deberá hacerse uso, dentro de dichos talleres, de eslabones, cerillas, etc., etc., ni de cuerpos en ignición.

Art. 130.—Los trabajos deberán hacerse exclusivamente durante el

día, salvo que se tomen las precauciones prevenidas en el artículo 111.

Art. 131.—Se colocarán los pararrayos que sean necesarios para proteger todo edificio, en que se fabriquen ó depositen sustancias explosivas.

Art. 132.—La instalación de calderas ó motores de vapor, ó de gas, se someterá á las formalidades y prescripciones que marque el Consejo Superior de Salubridad, de acuerdo con el Inspector de Obras Públicas, ó por la autoridad que represente al Consejo.

Art. 133.—No se hará funcionar ninguna caldera ó motor destinados á ser empleados dentro de los límites de la ciudad, sino después de obtenerse el permiso correspondiente del Gobernador del departamento, ó de la Municipalidad, previo informe del Consejo, ó de su representante sanitario.

Art. 134.—Se consideran como calderas locomóviles, las calderas de vapor que pueden ser transportadas fácilmente de un lugar á otro, y que no exijan una instalación particular para funcionar, quedando sujetas á las mismas disposiciones que las fijas.

Art. 135.—Las máquinas de vapor locomotivas que trabajen en los caminos de hierro y trañvías, quedan bajo la inmediata inspección de la Secretaría respectiva, según su concesión.

Art. 136.—La circulación de las máquinas locomóviles por el interior de la ciudad, se hará con permiso del Director de Policía, quien les señalará su trayecto.

(Continuará)

Tarjetas y Sobres

En la Tipografía Nacional hay de venta blocs para cartas y sobres de buena calidad. También hay papel de dibujo, TARJETAS blancas finas de varios tamaños y SOBRES para tarjetas de visita. También papel de oficio de varios precios,

PODER EJECUTIVO
INSTRUCCION PUBLICA

Se aprueba el personal de la Escuela de Comercio

Tegucigalpa: 3 de febrero de 1910.

Con vista del proyecto de personal formado por el señor Director de la Escuela de Comercio, para el presente año escolar, el Presidente

ACUERDA:

Aprobarlo en la forma que sigue:

Personal administrativo

Director, Doctor Francisco E. Toledo.
Secretario é Inspector 1º, Bachiller Manuel Baide h.
Inspector 2º, don Federico Ferrera.
Portero, don Francisco Barahona.

Personal Docente

1er. curso

Prof. de Castellano, Licenciado Lisandro Sagastume.
Prof. de Caligrafía, don Hipólito Cano.
Prof. de Geografía, Bachiller J. Cruz Sologaitoa.
Prof. de Aritmética, don Pedro Rivas h.
" " Teneduría de Libros, don Félix Zavala Núñez.
Prof. de Inglés, don Alfredo D. Schonch.

2º curso

Prof. de Castellano, Doctor Rómulo E. Durón.
Prof. de Mecanografía, Bachiller Francisco González R.
Prof. de Teneduría de Libros, don Octavio Ugarte.
Prof. de Aritmética Mercantil, Doctor Octavio Mazier.
Prof. de Algebra, Bachiller R. Alcerro.
Prof. de Inglés, don Alfredo D. Schonch.

3er. curso

Prof. de Economía Política y Estadística, Doctor Francisco E. Toledo.
Prof. de Derecho Comercial, Doctor don Francisco E. Toledo.
Prof. de Inglés, don Samuel Humber.
" " Tratados Comerciales, Doctor Octavio Mazier.
Prof. de Práctica de Contabilidad, don Hilario Alvarado.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se nombra un profesor

Tegucigalpa: 3 de febrero de 1910.

No habiendo aceptado el señor don José Angel Zúniga Hueté el cargo de Profesor en la asignatura de Gimnasia Técnica, en la Escuela Normal de Señoritas

ACUERDA:

Nombrar en su lugar, interinamente, con el sueldo de ley, al Profesor don Gregorio Selva h.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se nombra un profesor

Tegucigalpa: 3 de febrero de 1910.

No habiendo aceptado el señor Dr. don Manuel Saravia, el cargo de Profesor de Química en la Escuela Normal de Señoritas en el presente año académico, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar en su lugar al señor Profesor de Estado don Luis Landa, con el sueldo asignado en el Presupuesto respectivo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se nombra un sirviente y un conserje

Tegucigalpa: 3 de febrero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar á los señores José de Jesús Mendoza y Mariano Lanza, sirviente y conserje, respectivamente, de la Facultad de Medicina, con el sueldo asignado en el Presupuesto respectivo y en sustitución de don Modesto Velásquez y Marcelino Andrade que no aceptaron dichos cargos.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se nombra un profesor

Tegucigalpa: 3 de febrero de 1910.

No encontrándose en esta ciudad el señor Bachiller don Modesto Armijo, quien ha sido nombrado Profesor de la asignatura de Teneduría de Libros en la Escuela Normal de Señoritas, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar á don Luis Elvir, interinamente y con el sueldo de ley, Profesor de la referida asignatura.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se concede una beca

Tegucigalpa: 4 de febrero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder al joven Bonilla Allen, vecino de la ciudad de Roatán, en el depar-

ca de veinte y cinco pesos mensuales para que pueda dedicarse al estudio del magisterio en la Escuela Normal de Varones de esta capital.

La imputación se hará á la partida 6ª, Enseñanza Normal y Secundaria, Capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Tomás A. Lozano ha presentado hoy á este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el día de hoy por el Juez de Letras 1º de lo Civil del departamento, Licenciado don Valentín Cáliz, por la cual Francisco Alvarado vende al presentante, en ochocientos pesos, una casa de bahareque, sita en la calle 7ª y avenida 5ª de la ciudad de Comayagüela, de ocho varas de largo por seis de fondo, inclusive un cuartito y corredor con su correspondiente cocina, que mide cinco varas en cuadro, y ubicada en un solar de veinticinco varas de frente por cincuenta de fondo. Además, tiene un tapial en la esquina ó sea en la 5ª avenida, y todo linda: al Norte, calle 7ª, con solar y casa de Ignacia González; al Sur, casa y solar de Isabel Fonseca y del General José de la Paz Palma; al Oriente, con casa y solar de Potenciano Valladares; y al Poniente, avenida 5ª de por medio, con casa y solar de Catarina Aquino. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 1º de abril de 1910.
1—1

VALENTÍN CÁLIZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que hoy á las nueve de la mañana ha presentado don Eduardo Muñoz, vecino de Erandique, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada el diez de diciembre de mil ochocientos noventa, ante el Juez de Paz de Erandique, don Jorge J. Meany, por la cual don León G. Burdet y don Enrique Peacot, del mismo vecindario, venden á don Eduardo Muñoz ya referido, por la suma de noventa pesos, una área de tierra circulada de cimientó y zanjo, sita en la villa de Erandique, lindante: por el Oriente, parte de un cerco de don Daniel Milla y la muralla de la población; por el Poniente, con la Parroquia de la misma villa y solar de la señora Antonia Núñez, calle de por medio; por el Norte, con casa y solar de Tomás Hernández y cerco de Indalecio Milla, calle de por medio; y por el Sur, con cerco de don Daniel Milla y la muralla de la misma población; cuya posesión adquirieron por concesión de la Municipalidad, trabajo personal, comprendiendo dentro de la misma área una casa vieja cubierta de teja. Y no habiendo antecedentes inscritos, se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322, Código Civil.
2

AQUILINO LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha 19 de marzo último se ha presentado á su Despacho el señor Geo. Aba-

As. Hennessy & Cía., establecidos en Cognac (Francia,) pidiendo el registro y depósito de una marca de fábrica consistente en una etiqueta rectangular en papel blanco, lo impreso en oro, en el centro de la cual se lee el nombre social de los depositadores seguido del nombre Cognac en letras grandes, sobre dos líneas horizontales. En redondo de la etiqueta se encuentran unas cepas con hojas y racimos de uva, ligados á la parte inferior por una banderola, y á la parte superior, por la representación de un brazo armado de una hachita. El todo está rodeado por un hilo de oro. Esta marca se aplica sobre el cuerpo de las botellas de cognac que salen de la casa de los depositadores. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 11 de marzo de 1910.

2 12

J. E. ALVARADO.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha 11 del corriente se ha presentado á este Despacho el Licenciado Emilio Mazier, como apoderado de la sociedad Joseph Nathan & Co. Limited, que tiene su domicilio y la ubicación de sus negocios en el número 88, calle Greechuch, Londres, E. C., Inglaterra, pidiendo el registro y depósito de una marca de fábrica adoptada por dicha sociedad para su uso en el comercio de sustancias usadas como alimento ó como ingredientes en los alimentos, y especialmente alimentos para infantes é inválidos, la cual consiste en la palabra

GLAXO

que podrá usarse en todos los colores y tamaños, y fué registrada á favor de dicha sociedad bajo el número 287.350, el 22 de enero de 1907, en la Oficina de Patentes, Sección de Marcas de Fábrica de Inglaterra. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 12 de abril de 1910.

2 12

J. E. ALVARADO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia ab-intestato solicitada por la señora doña Lillian Amanda Vawn de McNab, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive literalmente dicen:—"Juzgado de Letras del departamento.—Roatán: quince de febrero de mil novecientos diez.—Por tanto: el Juzgado de Letras, á nombre de la República y en aplicación de los artículos 960, inciso 1º, 2.310 y 2.328, inciso 4º del Código Civil; 1.039, 1.042 y 1.043 del de Procedimientos, y 40, inciso 2º de la Ley de Tribunales, concede la posesión efectiva de la herencia de Emma Vawn á su hija legítima Lillian Amanda Vawn de McNab, sin perjuicio de tercero de igual ó mejor derecho; mandando que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil; que se registre esta sentencia en el libro respectivo, para que pueda perjudicar á tercero; que se publique esta resolución en el periódico oficial "La Gaceta" y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese y extiéndase certificación de este fallo.—Fernando P. Cevallos.—Pablo Cruz Palma, Srío."—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Roatán: 24 de febrero de 1910.

15-6

PABLO CRUZ PALMA, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Colón, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por el Licenciado don Fernando P. Cevallos,

res Tellez, ha recaído la sentencia cuya fecha y parte resolutive dicen:—"Juzgado de Letras del departamento de Colón.—Trujillo: treinta de marzo de mil novecientos diez.—Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, de acuerdo con el parecer del Fiscal, en aplicación de los artículos 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede la posesión efectiva de la herencia ab-intestato que dejó á su fallecimiento don Miguel Angel Miyares, á su padre legítimo don Ignacio Miyares; debiendo publicarse esta resolución en el periódico oficial y por carteles, que se fijarán, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad, y á hacerse la inscripción prevenida por el artículo 714 del Código Civil, para lo cual se extenderá la certificación respectiva.—Notifíquese.—E. Barahona Mejía. Lorenzo A. Iglesias, Srío."—Trujillo: 30 de marzo de 1910.

15-6

LORENZO A. IGLESIAS, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por doña Evezinda Paz de Stewart, como tutora de sus menores hijos Amalia, Anna Geneser, Joseph W. y Ramón Matías Paz, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive literalmente dicen:—"Juzgado de Letras.—Roatán: trece de mayo de mil novecientos nueve.—Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República, de acuerdo con el Fiscal, aplicando los artículos 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Procedimientos, y 40, inciso 2º, Ley de Tribunales, manda dar á la referida señora Evezinda Paz, como tutora legítima de sus menores hijos Amalia, Anna Geneser, Joseph W. y Ramón Matías Paz, la posesión efectiva de la parte que le corresponde en la herencia de don Matías Paz, según el testamento referido y el inventario privado que corre en el expediente de nombramiento de tutora de dichos menores; que se hagan las inscripciones prevenidas en el artículo 714 del Código Civil y se publique ésta en "La Gaceta" oficial y en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—E. Lanza Ramos—Pablo Cruz Palma, Srío."—Extendida en Roatán, á veintisiete de agosto de mil novecientos nueve.

15-7

PABLO CRUZ PALMA, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia solicitada por don Tomás McField, por sí y en nombre de su hermana legítima Keziah McField, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive literalmente dicen:—"Juzgado de Letras del departamento.—Roatán: cuatro de octubre de mil novecientos nueve.—Por tanto: el Juzgado de Letras, á nombre de la República y en aplicación de los artículos 1.038, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos; 40, número 2º de la Ley de Tribunales, concede á don Tomás McField y doña Keziah McField, de esta ciudad, la posesión efectiva de la herencia de su legítima madre, ya difunta, doña Sarah M. v. de McField; mandando hacer las inscripciones de que habla el artículo 714 del Código Civil, y que esta resolución se publique en "La Gaceta" oficial, en razón de no haber periódico en el departamento, y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Fernando P. Cevallos.—Pablo Cruz Palma, Srío."—Roatán: 11 de octubre de 1909.

15-7

PABLO CRUZ PALMA, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en

posesión efectiva de herencia creadas á solicitud de la señora Carmen Peña, se encuentra la sentencia que en la parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República de Honduras, haciendo aplicación de los artículos 40, número 2º, Ley de Tribunales; 967, 976, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, declara herederos ab-intestato de los bienes que á su fallecimiento dejó el difunto Félix Hernández, á su esposa Carmen Peña é hijos menores Jesús, Lucía, Juana, Félix y Manuel Hernández, á quienes se concede la posesión efectiva en los mismos bienes; mandando hacer las inscripciones y publicaciones de ley, debiendo extenderse á la interesada certificación de esta sentencia.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Constantino T. Santos, Srío."—Ocotepeque: primero de abril de mil novecientos diez.

15-9

CONSTANTINO T. SANTOS, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta sección, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por el Licenciado don Pedro H. Bonilla, como tutor testamentario de los menores Rosario, Jesús, Carlota y Carmen Arellano, hijos legítimos del difunto don Jesús del mismo apellido, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive dicen:—"Juzgado de Letras.—Marcala: 3 de marzo de mil novecientos diez.—Vista.—Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, de acuerdo con el parecer fiscal y haciendo aplicación de los artículos 1º de la Ley Orgánica de Tribunales; 1.172, 1.188, 1.194, 1.198, 1.203 y 1.204 del Código Civil; 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede la posesión efectiva de la herencia que á su defunción dejara don Jesús Arellano, padre legítimo de los menores Rosario, Jesús, Carlota y Carmen Arellano, con beneficio de inventario; manda que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil, y que se publique esta resolución en el periódico oficial y anúnciese, además, por carteles, que se fijarán, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de este lugar.—Notifíquese.—Luis M. Vásquez.—P. Gómez Chávez, Srío."—Marcala: 4 de abril de 1910.

15 9

P. GÓMEZ CHÁVEZ, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta sección, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por doña Marcelina Bonilla v. de Arellano, por sí y en representación de sus menores hijos Roberto y Raúl, hijos legítimos de su difunto esposo don Jesús Arellano, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive dicen:—"Juzgado de Letras.—Marcala: veinticinco de enero de mil novecientos diez.—Vistos y considerando.—Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, de acuerdo con el parecer fiscal y en observancia de los artículos 1º de la Ley Orgánica de Tribunales; 1.172, 1.188, 1.194, 1.198, 1.203 y 1.204 del Código Civil; 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede la posesión efectiva de la herencia, con beneficio de inventario, de los bienes que á su defunción dejara don Jesús Arellano, á la señora Marcelina Bonilla y á sus menores hijos Roberto y Raúl Arellano; manda que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil, y que esta resolución se anuncie por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad, por no haber periódico en este departamento.—Notifíquese.—Luis M. Vásquez.—P. Gómez Chávez, Srío."—

15-8

P. GÓMEZ CHÁVEZ, SRIO.

REPUBLICA DE HONDURAS

Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de noviembre de 1909

NOMBRE DE LAS CUENTAS	Dirección General de Rentas	Amapala	P. Cortés	Trujillo	La Ceiba	Roatán	Tegucigalpa	Comayagua	El Paraíso	Choluteca	Valle	La Paz	Olancho	Sra. Barbara	Yoro	Gracias	Intibucá	Copán	Cortés	Ocopeque	TOTALES
Cuenta de Aduanera. - Gastos.	100.00																				100.00
Cuenta de Aguadulente. - Contratas.	100.00																				100.00
Cuenta de Alcabala. - Honorarios y gastos.	100.00																				100.00
Cuenta de Alcabala. - Honorarios y gastos.	100.00																				100.00
Cuentas de Alcabala. - Honorarios.	100.00																				100.00
Cuentas de Alcabala. - Honorarios.	100.00																				100.00
Cuentas de Alcabala. - Honorarios.	100.00																				100.00
Cuentas de Alcabala. - Honorarios.	100.00																				100.00
Cuentas de Alcabala. - Honorarios.	100.00																				100.00
Cuentas de Alcabala. - Honorarios.	100.00																				100.00
Cuentas de Alcabala. - Honorarios.	100.00																				100.00
Cuentas de Alcabala. - Honorarios.	100.00																				100.00
Cuentas de Alcabala. - Honorarios.	100.00																				100.00
Cuentas de Alcabala. - Honorarios.	100.00																				100.00
Cuentas de Alcabala. - Honorarios.	100.00																				100.00
Cuentas de Alcabala. - Honorarios.	100.00																				100.00
Cuentas de Alcabala. - Honorarios.	100.00																				100.00
Cuentas de Alcabala. - Honorarios.	100.00																				100.00
Cuentas de Alcabala. - Honorarios.	100.00																				100.00
Cuentas de Alcabala. - Honorarios.	100.00																				100.00
Cuentas de Alcabala. - Honorarios.	100.00																				100.00
Cuentas de Alcabala. - Honorarios.	100.00																				100.00
Cuentas de Alcabala. - Honorarios.	100.00																				100.00
Cuentas de Alcabala. - Honorarios.	100.00																				100.00
Cuentas de Alcabala. - Honorarios.	100.00																				100.00
Cuentas de Alcabala. - Honorarios.	100.00																				100.00
Cuentas de Alcabala. - Honorarios.	100.00																				100.00
Cuentas de Alcabala. - Honorarios.	100.00																				100.00
Cuentas de Alcabala. - Honorarios.	100.00																				100.00
Cuentas de Alcabala. - Honorarios.	100.00																				100.00
Cuentas de Alcabala. - Honorarios.	100.00																				100.00
Cuentas de Alcabala. - Honorarios.	100.00																				100.00
Cuentas de Alcabala. - Honorarios.	100.00																				100.00
Cuentas de Alcabala. - Honorarios.	100.00																				100.00
Cuentas de Alcabala. - Honorarios.	100.00																				100.00
Cuentas de Alcabala. - Honorarios.	100.00																				100.00
Cuentas de Alcabala. - Honorarios.	100.00																				100.00
Cuentas de Alcabala. - Honorarios.	100.00																				100.00
Cuentas de Alcabala. - Honorarios.	100.00																				100.00
Cuentas de Alcabala. - Honorarios.	100.00																				100.00
Cuentas de Alcabala. - Honorarios.	100.00																				100.00
Cuentas de Alcabala. - Honorarios.	100.00																				100.00
Cuentas de Alcabala. - Honorarios.	100.00																				100.00
Cuentas de Alcabala. - Honorarios.	100.00																				100.00
Cuentas de Alcabala. - Honorarios.	100.00																				100.00
Cuentas de Alcabala. - Honorarios.	100.00																				100.00
Cuentas de Alcabala. - Honorarios.	100.00																				100.00
Cuentas de Alcabala. - Honorarios.	100.00																				100.00
Cuentas de Alcabala. - Honorarios.	100.00																				100.00
Cuentas de Alcabala. - Honorarios.	100.00																				100.00
Cuentas de Alcabala. - Honorarios.	100.00																				100.00
Cuentas de Alcabala. - Honorarios.	100.00																				100.00
Cuentas de Alcabala. - Honorarios.	100.00																				100.00
Cuentas de Alcabala. - Honorarios.	100.00																				100.00
Cuentas de Alcabala. - Honorarios.	100.00																				100.00
Cuentas de Alcabala. - Honorarios.	100.00																				100.00
Cuentas de Alcabala. - Honorarios.	100.00																				100.00
Cuentas de Alcabala. - Honorarios.	100.00																				100.00
Cuentas de Alcabala. - Honorarios.	100.00																				100.00
Cuentas de Alcabala. - Honorarios.	100.00																				100.00
Cuentas de Alcabala. - Honorarios.	100.00																				100.00
Cuentas de Alcabala. - Honorarios.	100.00																				100.00
Cuentas de Alcabala. - Honorarios.	100.00																				100.00
Cuentas de Alcabala. - Honorarios.	100.00																				100.00
Cuentas de Alcabala. - Honorarios.	100.00																				100.00
Cuentas de Alcabala. - Honorarios.	100.00																				100.00
Cuentas de Alcabala. - Honorarios.	100.00																				100.00
Cuentas de Alcabala. - Honorarios.	100.00																				100.00
Cuentas de Alcabala. - Honorarios.	100.00																				100.00
Cuentas de Alcabala. - Honorarios.	100.00																				100.00
Cuentas de Alcabala. - Honorarios.	100.00																				100.00
Cuentas de Alcabala. - Honorarios.	100.00																				100.00
Cuentas de Alcabala. - Honorarios.	100.00																				100.00
Cuentas de Alcabala. - Honorarios.	100.00																				100.00
Cuentas de Alcabala. - Honorarios.	100.00																				100.00
Cuentas de Alcabala. - Honorarios.	100.00																				100.00
Cuentas de Alcabala. - Honorarios.	100.00																				100.00
Cuentas de Alcabala. - Honorarios.	100.00																				100.00
Cuentas de Alcabala. - Honorarios.	100.00																				100.00
Cuentas de Alcabala. - Honorarios.	100.00																				100.00
Cuentas de Alcabala. - Honorarios.	100.00																				100.00
Cuentas de Alcabala. - Honorarios.	100.00																				100.00
Cuentas de Alcabala. - Honorarios.	100.00																				100.00
Cuentas de Alcabala. - Honorarios.	100.00																				100.00
Cuentas de Alcabala. - Honorarios.	100.00																				